

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso de la señora juez el presente proceso para informarle que el curador *ad litem* designado a los demandados, aceptó la designación el día 13 de junio de 2022 y allegó escrito para la contestación el día 23 de junio de 2022.

Manizales, 12 de octubre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo formulado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO frente a ELKIN VÁSQUEZ NOREÑA y MARÍA NEUBELIA DE VÁSQUEZ, el Curador *ad litem* de los demandados se pronunció sobre los hechos de la demanda y formuló las siguientes excepciones: i) EXCEPCIÓN GENÉRICA; ii) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Respecto a la excepción genérica propuesta por el curador ad-litem como medio de defensa, se advierte que en este tipo de acciones judiciales no es viable su formulación y así lo enseña la Corte Suprema de Justicia en cita del Tratadista Hernando Morales Molina: *“Las excepciones de fondo no están limitadas como las previas, por lo cual el demandado puede proponer la genérica, pues el Juez tiene que declarar probada la que aparezca, según se dijo, salvo las llamadas propias. Se exceptúa el proceso ejecutivo en que no pueden proponerse en forma genérica, porque se requieren, como lo dice la Corte, “hechos precisos y exactos o imperativos para negar la acción ejecutiva por su carácter de rigidez y ejecutoriedad y porque si para que la acción ejecutiva sea admisible se exige que emane de título expreso, claro y actualmente exigible, es lo propio que un título con iguales caracteres, sea el único posible que debe enfrentársele.”* (Curso de Derecho Procesal Civil, página 152).

Y en cuanto a la prescripción de la acción cambiaria, se observa que la misma fue enunciada, más no fue sustentada fácticamente, limitándose a indicar que, *“/...(entendida)/ la prescripción como un modo de extinción de las obligaciones que se configura por la inactividad del acreedor en el paso del tiempo, solicito que en el caso de que se haya superado el tiempo previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, se declare probada por el Despacho”*.

Así las cosas, se ordena agregar al expediente el escrito de excepciones, sin tramite alguno y una vez en firme el presente proveído, se proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc312f18b1556babc5856987bf57b9dac60f91b076920d9833c276c21e255ca**

Documento generado en 12/10/2022 06:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>